Año de 1943 Viernes 9 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 3,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de Julio de 1943 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la ley de 30 de Junio de 1941, prorrogada por el decreto de 17 de Julio de 1942.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de Julio de 1944, quedando subsistente lo establecido en la ley de 30 de Junio de 1941.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 4 Julio, n.º 185).

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando a los señores Procuradores para su reunión en pleno el próximo día 15 del actual, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 53 del reglamento provisional de las mismas, éstas se reunirán en pleno el día quince de Julio, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. — El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao.

(Del B. O. del E., 8 Julio, n.º 189).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de Julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos proviciales y municipales, con arreglo al decreto de 25 de Mayo de 1943.

Para el debido cumplimiento del decreto de 25 de Mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos interinos de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos establecido por decreto de 25 de Mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto, y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador civil de la provincia las vacantes da tales plazas, dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarías expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será impuesta la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a), y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarías en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles, y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el *Boletín Oficial del Estado* las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta eu los concursos convocados para su provisión, y no fuere solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes lo merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado.*

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargar del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado: con preferencia a aquellos que posean título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia.

Disposición adicional.—Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaría se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de Agosto los Gobernadores civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la ley de 13 de Julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de Julio de 1943.—Pérez González.

(Del B. O. del E., 7 Julio, n.º 188).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Relación número 14, por la que se anula la número 13, referente a los artículos intervenidos y que para circular durante el mes de Julio requieren ir acompañados de guia.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.° de la circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guia:

ARTÍCULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES	
1. Abonos (excepto los orgánicos)..	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Transportes Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.
2. Aceite de oliva................	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E., 301) y circular 382, de 2 6-43 (B.O. del E. 155)
3. Aceites de orujo, turbios y borra..	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E., 301) y circular 382 de 2-6-43 (B. O. del E.155)
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).........	Circular 382, de 2 6 43 (B. O. del E., 155).
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.......	Orden de la Presidencia de 19 12-42 (B. O. del E., 357) y circular 382, de 2-6 43 (B. O. del E., 155).
6. Arroz y subproductos...........	Orden de la Presidencia de 12 9-42 (B. O. del E. 257) y circular 380, de 7 5 43 (B. O. del E. 132).
7. Azúcar........................	Circular 384, de 17-6 43 (B. O. del E., 170).
8. Bacalao........................	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B.O. del E. 182).
9. Boniatos......................	Circulares 354, de 4 12 42 (B. O. E. 359), y 378, de 20 4-43 (B. O. de. E. 112).
10. Café........................	Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)..	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B.O. del E. 290).
12. Carnes frescas, congeladas y saladas......................	Circulares 184, de 12 7-41, y 378, de 20-4 43 (B. O. del E. 112).
13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)..................	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11-811, de 21-11-42.
14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maiz y trigo........	Orden Ministerio de Agricultura de 17 5 43 (B. O del E. 139) y circular 378, de 20 4 43 (B. O. del E. 112).
15. Cornezuelo de centeno.........	Circular 188, de 31-7-41.
16. Chocolate......................	Circular 282, de 17-2 42 (B. O. del E. 52). Oficio 4.239, de 23 3-43. Oficina Azúcar y Derivados.
17. Fideos.......................	Circular 96, de 23 7-40.
18. Frutas y verduras.............	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Trans. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30 11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)....	Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 333, de 16-10-42 (B. O. del E. 299), y 378, de 20 4 43 (B. O. del E. 112).
20. Harina de arroz..............	Circular 229, de 2-10-41.
21. Harina de boniato..............	Circular 378, de 20 4 43 (B. O. del E. 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28 3-42.
22. Harina de cereales y legumbres.	Decreto Ministerio de Agricultura de 27 10-39 (B. O. del E. 303). Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).
23. Harina de patata...............	Circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).
24. Huevos........................	Intervenidos provincia Burgos.
25. Jabón común..................	Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. del E. 357) y circular 382, de 2 6-43 (B. O. del E. 155).
26. Leche condensada.............	Circular 112, de 24-9-40.
27. Leche en polvo................	Circular 153, de 24-2-41.
28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluídas las garrafales), lentejas, veza y yeros...........	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circulares 340, de 12-11-42 (B. O. del E. 322); 378, de 20-4-43, y 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).
29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).........	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).
30. Mantequilla..................	Circular 183, de 7-7-41.
31. Miel de caña..................	Circular 384, de 17-6-43 (B. O. del E. 170).
32. Oleína.......................	Circular 382, de 27-6-43 (B. O. del E. 155).
33. Orujo graso...................	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 382, de 2 6-43 (B. O. del E. 155).
34. Pan..........................	Circular 188, de 31-7 41.
35. Pasta para sopa..............	Circular 96, de 23-7-40.
36. Patata de consumo............	Circulares 354, de 4 12-42 (B. O. del E. 359), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).
37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja)..................	Circulares 384, de 17-6-43 (B. O. del E. 170); 368, de 9-2-43 (B. O. del E. 46).
38. Piensos compuestos............	Decreto Ministerio Agricultura de 13 4-42 (B. O. del Estado 114) y Circular 345, de 27-9 42 (B. O. del E. 337).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama)..........	Circulares 373, de 22 2-43 (B. O. del E. 61), y 378, de 20 4-43 (B. O. del E. 112).
40. Productos dietéticos (excluídos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)......................	Circulares 173, de 2 6 41, y 257, de 4-12 41 (B. O. del E. 342).
41. Purés........................	Circular 173, de 2 6 41.
42. Queso de vaca................	Circular 183, de 7-7 41.
43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas..........	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circular 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet..................	Circulares 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112) y 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).
45. Tripas (procedentes de importación)......................	Circular 335, de 19-10-42 (B. O. del E. 306).
COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON	
46. Carbón mineral................	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
SINDICATO NACIONAL DEL METAL	
47. Chatarra......................	Reglamento para la distribución de la chatarra, de 8 7 41; 5.° apartado (B. O. del E. 179).
SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)	
48. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluídos los colchones de lana ya confeccionados)..........	Orden de 26-6-41 (B. O. del E. 181). y oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

49. Albardín......................	Orden de la Presidencia de 23 de Enero 1943 (B. O. del E. número 28).
50. Esparto......................	Ordenes de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B.O. del E. número 28), y 15-3-43 (B. O. del E. número 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

51. Pieles (vaçunas y equinas, sin curtir)	Orden de 15-5-42 (B. O. del E. 200) y oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

52. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).............	Orden Presidencia de 26-10-42 (D. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).
53. Burras y burros garañones......	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.
54. Cáñamo	Decreto Ministerio de Agricultura de 28 6-40 (B. O. del E. 189) y orden de la Presidencia de 6-4 43 (B. O. del E. 100).
55. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).	Artículo 8.º de la ley de 4 6 40 (B. O. del E. 171) y orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. del E. 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del E. número 73).
56. Patata de siembra...............	Circular 2, de 10-10-42 del Servicio Nacional de la patata de siembra.
57. Platones de agrios (en número superior a diez).............	Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. del E. 20).
58. Salmón (en época de pesca).....	Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).
59. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya y Salamanca necesitarán del requisito de la guía..	Apartado 2.º orden ministerial de 3-12-41 (B. O. del E.) y orden del Ministerio de Agricultura de 20-5-43 (B. O del E. 153).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañados de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (B. O. del E. 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada isla, todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se regirá su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos, (orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias 12 3-43).

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. número 151, de 31 de Mayo de 1943, y deberá regir desde 1.º de Julio próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 2 de Julio, n.º 183).

1401

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1408

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino y bovino perteneciente al Ayuntamiento de Villoslada, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1409

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado vacuno y bovino perteneciente al Ayuntamiento de Marazuela, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1410

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 dél reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino y bovino perteneciente al Ayuntamiento de Marazoleja, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1411

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 5 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1402

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 725

Precios de frutas y verduras

De interés para los mayoristas y detallistas

El Ilmo. Sr. Director técnico de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 58.030, negociado 3.º, departamento J, de fecha 21 de Junio próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Viene observando esta Comisaría General, y la informan fidedignamente, que los detallistas de frutas y verduras están vendiendo estos artículos con beneficios abusivos, ya que el comprador a los mayoristas o asentadores, en las lonjas, mercados, etcétera, a precios muy por debajo, como viene sucediendo, de los topes máximos establecidos, luego al ofrecerlos al público consumidor lo hacen a la tasa máxima autorizada. A fin de evitar esta anomalía, dispongo lo siguiente:

Todo detallista viene obligado a hacer constar en un cartel que colocará sobre cada especie, bien a la vista del público, el precio a que haya comprado al por mayor y el precio a que él tiene que vender, que será el resultado obtenido de aumentarle a la cifra anterior su 25 por 100; igualmente tendrá a disposición del que se lo solicite, el talón que le haya sido facilitado por el mayorista.

Todo contraventor de esta disposición será puesto a disposición del Fiscal de Tasas, al cual ruego que inmediatamente de comprobarse la infracción, pase la correspondiente comunicación al Sindicato de Frutas y Productos Hortícolas, para que éste ordene no se le suministren más artículos.

Segovia, 3 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de A. y T.

Para conocimiento y cumplimiento: Público en general, mayoristas y detallistas de frutas y verduras.

1336

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Acta negativa

En la ciudad de Segovia a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, día señalado para celebrar sesión ordinaria la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones, con objeto de celebrar dicha sesión, los señores don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo de Cáceres y Torres, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación en funciones de Presidente, por ausencia del propietario don José Riera Aisa, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y no pudiendo adop-

tar acuerdos los reunidos por falta de número suficiente, se levantó la presente acta negativa, que los asistentes firman conmigo el Secretario que certifico.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

SUBASTA

Esta Junta Provincial Administradora de la Fundación «Hospital de la Encarnación», previamente autorizada por la Superioridad, procede a la enajenación en subasta pública notarial de una parcela de terreno edificable cuya extensión es de 155,84 metros cuadrados, sita en esta capital, calle del Gobernador Fernández Jiménez, siendo el tipo de la subasta la cantidad de 7.815,75 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 23 de Julio en la Notaría de D. Diego López Moya, con la asistencia de un representante de esta Corporación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de esta Junta (Gobierno Civil), todos los días laborables a partir de esta fecha.

Segovia, 8 de Julio de 1943.—El Secretario -Administrador, Manuel Díaz Miguel.—El Gobernador civil, Presidente, Tomás de la Plaza Monte.

1418

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sindicato Nacional de la Construcción

Instrucciones para la distribución del cupo de aguarrás.

El aguarrás destinado a los trabajos de pintura, mosáicos y marmolistería correspondientes a la construcción civil, queda intervenido por este Sindicato Nacional de la Construcción quien distribuirá por mediación de sus Sindicatos Provinciales las cantidades de esta materia que previamente les hayan sido asignadas. Entendemos por construcciones civiles, todas aquéllas dependientes del Estado, Partido, Provincia y Municipio, así como todas aquellas de índole particular a excepción de las que realicen los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Para el reparto del cupo intervenido por este Sindicato, será necesario clasificar las obras en dos grupos de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Primer grupo.—Obras de carácter oficial.

Segundo grupo.—Obras de carácter particular.

Entendiendo este Sindicato que habrá de verificarse un reparto más rápido, cómodo y equitativo al tener en cuenta el número de obreros dependientes de cada empresa afectada, en vez de verificarlo por obras a realizar,

DISPONE:

a) El cupo mensual de aguarrás a repartir, se entregará a los industriales de la construcción particular de acuerdo con el número de productores de su empresa, para lo cual se les exigirá copia sellada por el Instituto Nacional de Previsión del pago a éste, en concepto de Subsidios a la Vejez, para dichos productores, documento que acompañará a la solicitud firmada.

b) La cantidad de aguarrás que habrá de entregar este Sindicato por cada productor, se fijará por la Jefatura Nacional, según los cupos concedidos por el Sindicatos Nacional de Industrias Químicas y previo informe del Sector de edificación, cuando se trate de pedidos para pintura.

c). Para las fábricas de mosáicos, se destina un cupo equivalente al 80 % del aceite de linaza que reciban.

d) Para industriales marmolistas se asigna un cupo máximo de medio kilo por obrero y mes.

e). El Sindicato Nacional se reservará una cantidad para las obras oficiales no ejecutadas por industriales pintores, y el resto se adjudicará a las provincias respectivas por cupos trimestrales, de cuyo reparto, se encargará este Sindicato Nacional, de acuerdo con las normas anteriores.

f). Las solicitudes correspondientes al tipo de obras del apartado e), deberán ser frmadas por la Gerencia o Dirección de la Entidad a que coponda, así como también por el Técnico Director de las mismas.

g). Se acompañará a esa solicitud una relación del número de metros cuadrados de pintura a realizar, especificando sus clases.

h). Las dosis de aguarrás por metro cuadrado habrán de ser las siguientes:

M/2. pintura al óleo mate picado sobre lienzo, 200 gr.
Id. íd. íd. sobre carpintería tres manos, 150 gr.
Id. íd. íd. cerrajería taller, 150 gr.
Id. íd. íd. esmaltado o barnizado sobre carpintería, 150 gr.
Id. pintura óleo mate picado y esmaltado sobre lienzo, 200 gr.
Id. óleo cerrajería en chapa continua, 150 gr.

i). En el resto de las operaciones de distribución, serán aplicables las mismas, aprobadas para los repartos de aceite de linaza.

j). A las Empresas Constructoras previa justificación de no poder contratar las obras de pintura con una Empresa de este tipo se les adjudicará el aguarrás por m/2 de pintura a realizar y no por número de obreros, de forma análoga a la dicha para obras oficiales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 31 de Mayo de 1943.—El Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción, Lamberto de los Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1405

CUELLAR

EDICTO

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal letrado en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta en el expediente de responsabilidades políticas contra él instruído se han cancelado los embargos y ordenado y decretado la libre disposición de sus bienes y cesación de cuantas medidas precautorias se adoptaron contra el inculpado vecino de esta localidad Mariano Redondo González.

Dado en Cuéllar a 22 de Junio de 1943.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. U., Zoilo García.

1406

SANTA MARIA DE NIEVA

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Vicente González Gómez, en nombre y representación de don Domingo Ruiz García de Lomana, éste como Delegado del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, contra don Filomeno Herrero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, de los herederos de don Bonifacio Rosendo, que se desconoce quiénes sean y su domicilio, y el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en autos de juicio declarativo, en el concepto expresado, para reivindicar todos los bienes que fueron y son propiedad de la Capellanía colativo familiar y Obra Pía para dotar doncellas, fundada en la iglesia parroquial de San Miguel de la ciudad de Segovia, por doña Antonia Gutiérrez de Santillana, el día 20 de Junio de 1705, ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez accidental señor Tribiño.—Santa María de Nieva a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Dada cuenta por presentado el anterior escrito y copias de poder con copias simples de todo ello. Se tiene por formulada demanda incidental de pobreza por el Procurador don Vicente González Gómez, en la representación que ostenta de don Domingo Ruiz García de Lomana, éste como Delegado del Excmo. e Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, según lo acredita con la copia de poder acompañada y con el que se entenderán las sucesivas diligencias en la representación indicada, devolviéndole la copia de poder una vez testimoniada en autos. Confiérase traslado de la misma con emplazamiento y entrega de las copias acompañadas a los demandados don Filomeno Herrero, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, a los herederos de don Bonifacio Rosendo, cuyo domicilio no consta, y al señor Abogado del Estado, para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten; advirtiendo a los primeros que si no lo verifican se sustanciará este incidente con la sola representación del Estado, cursándose para ello los servicios necesarios en cuanto al primero y último, y en cuanto a lo segundo, hágase en la forma que determina el artículo 269 de la ley de enjuiciamiento civil; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Lo mandó y firma SS.ª, doy fe.—Pablo Tribiño.—Ante mí: Epifanio Pardo.—Rubricados.

Y a fin de que, en cumplimiento de lo mandado, sirva para la notificación y emplazamiento de los demandados «herederos de don Bonifacio Rosendo» firmo la presente en Santa María de Nieva a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se indica, queda expuesto al público el repartimiento general sobre utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas; debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles el presente de aviso y notificación.

Ayuntamientos que se citan:

Balisa.
Otones de Benjumea.
Navares de en medio.
Sangarcía.
Boceguillas.
Muñopedro.

1403

Recaudación de Hacienda de la zona de Riaza (Segovia)

Don Julián Alonso González, Recaudador de Hacienda de la zona de Riaza;

Hago saber: Que tramitándose por esta Recaudación expediente ejecutivo de apremio contra deudores del Municipio de Riaza, que después se indicarán y cuyo paradero se desconoce, se les requiere para que en término de 8 días, contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el mismo, bien por sí o por persona debidamente autorizada, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta, si a ello hubiere lugar.

Nombre de los deudores

Ramón Arranz.
Segundo Arranz Santiago.
Josefa Azuara Pérez.
María Bermejo.
Jacinto (a) el de Corrales.
Severiano García García.
Braulio García Vicente.
Herederos de Gabriela García.
Gerardo Gómez López.
Herederos de Francisca González.
Mariano de las Heras.
Cipriano Montero Heras.
Herederos de Juana Martín.
Herederos de Frutos Moreno.
Teresa Muñoz.
Juan Parra.
Herederos de Eugenio Redondo.
Santos «El Herrero».
Herederos de Liborio Sanz.
Martín Vega.
Luisa Rodríguez.

Riaza, 28 de Junio de 1943.—El Recaudador, Julián Alonso.

1412

Jefatura de Propiedades de Guerra de Segovia

Debidamente autorizado por la Superioridad para el arrendamiento de un local con 12 habitaciones para instalar dependencias afectas al Gobierno Militar de esta plaza, se anuncia el presente concurso de arriendo para a quienes interese remitir ofertas a esta Jefatura, sita en los locales denominados «Sancti-Spíritus», antes del día 8 del próximo mes de Agosto, pudiendo ser que las 12 habitaciones se encuentren situadas en un mismo piso o bien en dos de la misma finca.

Segovia, 6 de Julio de 1943.—El Jefe de Propiedades accidental. Firmado.

1404

Administración Principal de Correos de Segovia

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso dara dotar a la estafeta de Nava de la Asunción de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas seiscientas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 6 de Julio de 1943.—El Administrador principal, Dionisio Labrado.

IMPRENTA PROVINCIAL